

ANEXOS

- 1.- INFOME DE RENFE
- 2.- INFORME DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

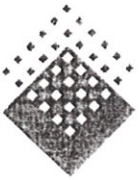
Murcia, 12 JUL 2004



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: Josefa Guillén Ruiz
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992





PATRIMONIO
RENFE
Jefatura de Patrimonio
Murcia

URBANISMO
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia, 12 JUL 2004
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA
Fdo.: Josefa Guillén Ruiz
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

D. VICENTE BALIBREA AGUADO
CONCEJAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CARTAGENA
Sor Fca. Armendariz, 6
30202 CARTAGENA (Murcia)

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
REGISTRO GENERAL
- 2 NOV. 2000
ENTRADA
Núm. 12415

Ref. UR/00.133
Murcia, 31 de Octubre de 2000

Es de referencia expediente Planeamiento P199/115, salida nº 19698, Registro General de Salida nº 30654 de fecha 12/09/2000, interesando informe sobre el Proyecto de Programa de Actuación Urbanística en Area de Suelo U.N.P. IU (Este).

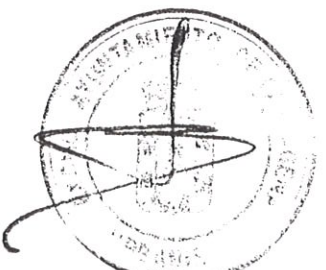
Habiendo reconocido, leído y estudiado, el instrumento urbanístico antes aludido y que consta de los apartados:

- Memoria
- Plano de información
- Normas para la redacción del Plan Parcial y Plan por etapas
- Planos de Proyecto y
- Estudio económico-financiero

Debemos informar, que teniendo presente que por el linde Norte del ámbito de actuación del P.A.U., discurre la línea de ferrocarril Cartagena-Escombreras, y que por ello, con independencia de que sobre la misma existan o no terrenos de nuestra propiedad, los cuales se verificarán en su momento oportuno y pertinente (inventario de Renfe), si que disponemos de unas zonas de obligado cumplimiento y observancia (dominio público, servidumbre y afección), que vienen debidamente definidas en el capítulo IV policía de ferrocarriles de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y en su Reglamento de Desarrollo R.D. 1211/90 y últimas modificaciones.

12/10/2000

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

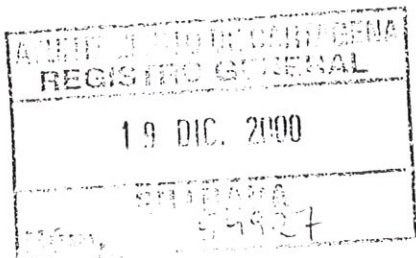




Patrimonio
y Urbanismo
Renfe

Delegación en las CCAA. Valenciana y
Región de Murcia
Jefatura de Patrimonio de Murcia

Urbanismo
19/12/00



D. VICENTE BALIBREA AGUADO
CONCEJAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA
Sor Francisca Armendariz, 6
30202 CARTAGENA (Murcia)

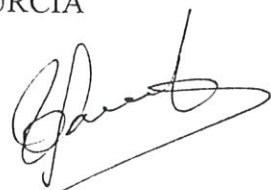
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia, 12 JUL 2004
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA
Fdo. Josefa Guillén Ruiz
Validez: Art. 46/3 Ley 30/1992

Ref. UR/00.171
Murcia, 14 de Diciembre de 2000

De acuerdo con el contenido de su escrito nº 37279 de fecha 9 de Noviembre de 2000, me es grato remitirle el documento y planos que en él se nos reclaman, y que se hubieran tenido que aportar a nuestro escrito de alegaciones que tuvo entrada en ese Ayuntamiento el 2 de Noviembre último.

Atentamente,


EL JEFE DE PATRIMONIO
DE MURCIA



Fdo.: Francisco Selva García

PL1999/115 - 1999/3736

AREA DE URBANISMO	
Nº	29
Fecha	9-1-2001
TRAMITASE POR:	
<input type="checkbox"/>	JEFE SERV. JURIDICO ADM.
<input type="checkbox"/>	G.J.A. INTERVENCIÓN URB.
<input type="checkbox"/>	INF. URB.
<input type="checkbox"/>	LICENCIAS
<input type="checkbox"/>	G.J.A. PL. GE. OPI
<input type="checkbox"/>	OBRAS URB.
<input type="checkbox"/>	GESTIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	PLANEAMIENTO
<input type="checkbox"/>	REHABILITACION
<input type="checkbox"/>	G.J.A. DISCIPLINA
<input type="checkbox"/>	RUIVAS



Pl. Industria, 1
30002 - Murcia
Tel. 968 975 314
Fax 968 975 369

2/2

RENFE

COMPULSADO y conforme con el original del que es fechoria.



Murcia, 12 JUL 2004

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fito.: Josefa Guillén Ruiz
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

Artículo 1.- REGIMEN LEGAL ESPECIFICO

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VII-87, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

Artículo 2.- DEFINICION

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.
- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes, y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.
- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES DE USO

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, mantenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el art. 1º.

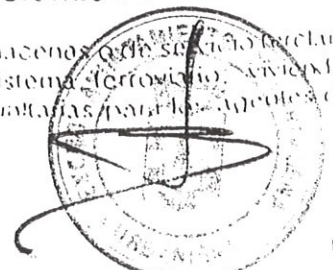
Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIALES FERROVIARIOS

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casotas de protección, señalización, etc.

Artículo 5.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE INSTALACIONES FERROVIARIAS

1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes y de servicios directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario, servicios talleres para la custodia de las instalaciones, residencias para el personal, oficinas de gestión y equipamientos para el uso del personal del servicio.



RENFE

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.



Murcia, 12 JUL 2004

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: Josefa Guillén Ruiz
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m²/m²s, con una ocupación máxima en planta del 50 %.
3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

Artículo 6.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIO FERROVIARIO

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.)
2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m²/m²s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50 % de la parcela.
3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

Artículo 7.- APARCAMIENTO

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 8.- CONDICIONES DE DESARROLLO

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

Artículo 9.- LICENCIAS DE OBRAS

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan general, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el art. 179 de la LOTI.

Artículo 10.- LIMITACIONES AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL

1. Las ordenaciones que se prevén sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII. Política de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación

Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m de la arista exterior de la explanación.



RENFE

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.



Murcia, 12 JUL 2004

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdp.: Josefa Guillén Ruiz
Valdez, An. 46.3 Ley 30/1992

3

Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a la líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

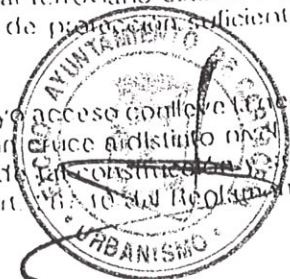
Artículo 11.- OTRAS CONDICIONES DE LAS ORDENACIONES COLINDANTES

1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ellas, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2. En ellas, la in edificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser amplificada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallas, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso implique la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel, y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de la construcción la responsabilidad de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art. 10.1.1.1 del Reglamento de URBANISMO)



RENFE

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

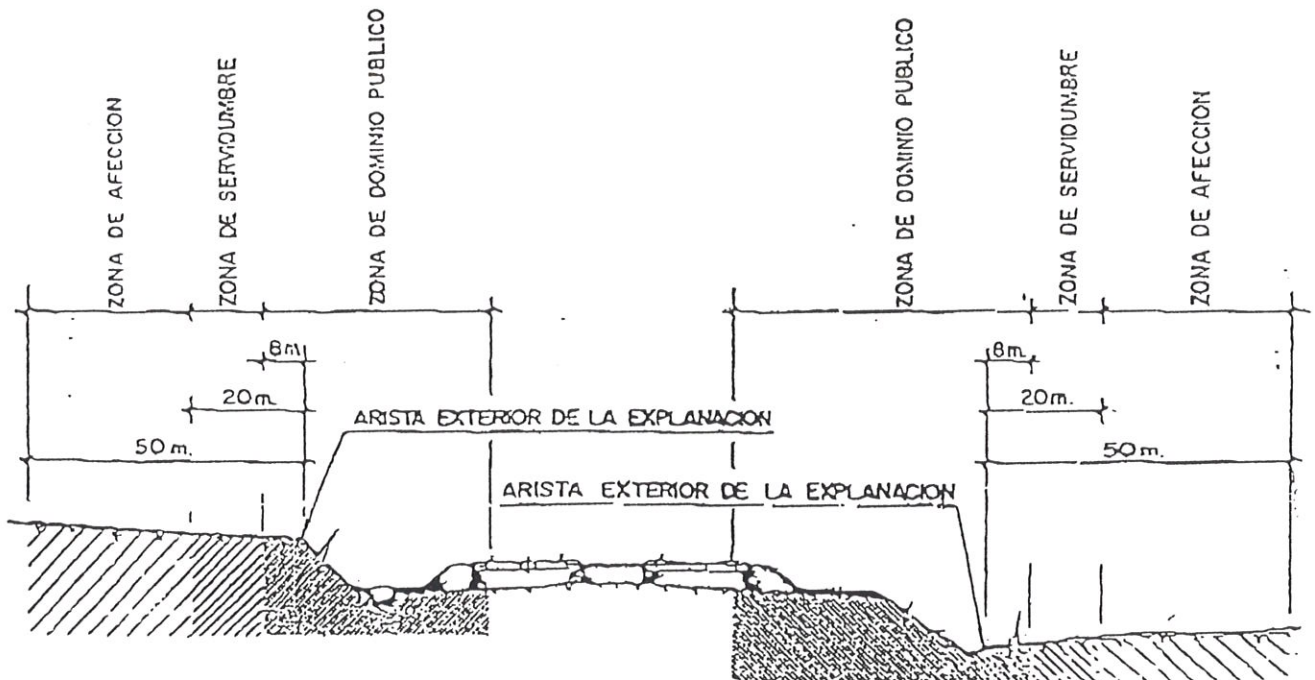


Murcia, 12 JUL 2004

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: Josefa Guillén Ruiz
Validaz: Art. 46.3 Ley 30/1992

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90)



NOTA:

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO SON 5 MTS. PARA LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO, 8 MTS. PARA LA ZONA DE SERVIDUMBRE Y 25 MTS. PARA LA ZONA DE AFECCION.

EN LOS CASOS DE PUENTES, MADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION, LA LINEA DE PROYECCION VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.





Ministerio de Fomento
Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

CARTAGENA 30 NOV. 2000

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Alfonso X el Sabio, 6
30071 Murcia

MURCIA, Octubre de 2.000

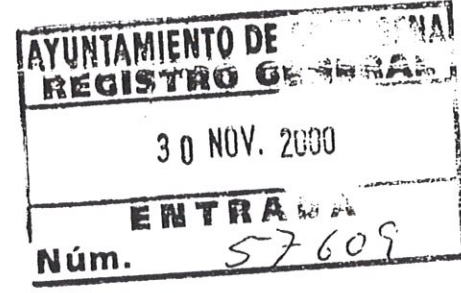
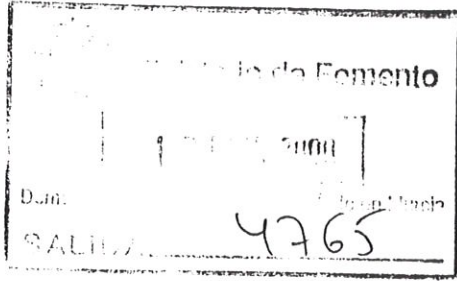
N/R: AG 257/2000
AJ 467/00

S/R: Planeamiento
Expte. P 199/115

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
"AREA DE URBANISMO"
C/ SOR FRANCISCA ARMENDARIZ, Nº 6
30.202 - CARTAGENA
(MURCIA)

AREA DE URBANISMO
2976
a 13/12/2000
TRAMITASE POR:
 JEFE SERV. JURIDICO ADM.
 G.J.A. INTERVENCIÓN URB.
 INF. URB.
 LICENCIAS
 G.J.A. PL. GE. OU
 OBRAS URB.
 GESTIÓN
 PLANEAMIENTO
 REHABILITACIÓN
 G.J.A. DISCIPLINA
 RUINAS



ASUNTO:

Informe sobre programa de actuación urbanística en área de suelo U.N.P. IU (Este), en terrenos adyacentes a la CN-332, PP.KK. 4+300a al 5+450a, margen izquierda.

A la vista del escrito remitido por ese Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena, acompañado de proyecto, en el cual solicita informe sobre el programa de actuación urbanística en área de suelo U.N.P. IU (Este), en terrenos adyacentes a la CN-332, PP.KK. 4+300a al 5+450a, margen izquierda, esta Demarcación de Carreteras, en el ámbito de sus competencias, informa de que actualmente se encuentran en fase de redacción los proyectos de construcción "Ampliación de plataforma y refuerzo del firme N-343, P.K. 0+000 al 4+000" de Clave 39-MU-4710 y "Ampliación de plataforma y refuerzo del firme N-343, P.K. 4+000 al 10+400" de clave 39-MU-4690.

Dichos proyectos podrían incidir sobre la intersección existente en el P.K. 5+450a, entre la N-332a y la N-343, por lo que hasta que no quede planteada la solución final no es posible informar sobre la propuesta remitida.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia a 2 JUL 2004
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA
Fdo.: Josefa Guillén Ruiz
Validaz: Art. 46.3 Ley 30/1992



217



No obstante lo anterior, se informa que la apertura de conexiones y accesos no previstos en el proyecto de construcción de toda Carretera Estatal viene articulada por la Orden de 16 de Diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a la carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, (B.O.E.: NUM. 21, de 24-01-1998) desarrollada a partir de los preceptos del Reglamento General de Carreteras de 2 de Septiembre de 1.994, relativos al Régimen Jurídico y condiciones técnicas sobre el otorgamiento, modificación y suspensión, temporal y definitiva, de las autorizaciones de accesos a las carreteras cuya gestión esta atribuida a la Dirección General de Carreteras.

En este sentido se le informa que según el Apartado 4.2 de la Orden antes citada "Tampoco se autorizarán accesos directos a los ramales de los enlaces e intersecciones y a los carriles de cambio de velocidad."

Por otra parte, se informa de que, en todo caso, las futuras instalaciones a ubicar deben quedar implantadas exteriormente a la línea límite de edificación correspondiente, es decir, a una distancia mínima de 25 mts. medida a partir de la arista exterior de la calzada (marca vial blanca del arcén más próximo) y que, además, la construcción de un eventual vial paralelo a la N-332a para dar servicio a aquellas, deberá realizarse entre la citada línea límite de edificación y la línea exterior de la zona de servidumbre, línea que se encontraría a una distancia de 8 mts. medida a partir de la arista exterior de la explanación (intersección del talud del terraplén existente con el terreno natural).

17 m

Finalmente, se informa que habrá de tenerse en cuenta el proyecto ya existente "Mejora de plataforma. Acondicionamiento de la CN-332 (PP.KK. 11.5a al 17.2a). Tramo: Cartagena – El Algar" de Clave 44-MU-4060.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 JUL 2004



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: Josefa Guillen Ruiz
Validez: 48.3

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA



Fdo.: Ángel García Garay.



218